

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital, adjuntando como título contrato de prenda suscrito entre BANCO DAVIVIENDA, como acreedor y deudor RODOLFO CASTILLO LUNA, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Octubre 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas HHL-356, elevada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **RODOLFO CASTILLO LUNA**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2.- Igualmente, no obstante no es requisito solicitar el certificado de tradición del vehículo de placas **HLL-356**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión, se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición actualizado expedido por la Dirección de Tránsito, donde se encuentre registrado el rodante.

3. Se requiere al demandante, para que allegue la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica del deudor; no obstante que no lo aporta para que reciba notificaciones.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HHL-356**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **RODOLFO CASTILLO LUNA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d3d889dd76aa44f921f8d9f4e9544f86c92470edbd3f32096152ab7a7b6fb0

Documento generado en 19/10/2021 01:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>